

Valdivia, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada considerandos y citas legales.

Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:

Que el abogado Mario Espinoza Valderrama, en representación del demandado, don Patricio Alfonso Aguilar Cabezas, deduce recurso de casación en la forma en contra de la sentencia dictada por el Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Valdivia, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, que acoge la demanda de término de contrato de arrendamiento por no pago de rentas, interpuesta por Miguel Mattar y Cía., representada por don Miguel Mattar Almazabal contra de la Sociedad Complejo Radial de Los Ríos Limitada, como deudora principal y en contra de don Gilberto Omar Santana Añazco y doña Ana Leticia Paredes Vargas, en sus calidades de codeudores y fiadores solidarios, y, en cuanto acoge la acción de cobro de rentas de arrendamiento insolutas, por la suma de \$17.654.817 (diecisiete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos), invocando la causal contenida el artículo 768 N° 7 del Código de Procedimiento Civil.

Subsidiariamente deduce recurso de apelación.

I.- EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA:

PRIMERO: Que la parte demandada funda el recurso de casación en la causal del artículo 768 N° 7 del Código de Procedimiento Civil en relación al artículo 160 del mismo cuerpo normativo, esto es, contener la sentencia decisiones contradictorias.

Explica el recurrente que el juez a quo no debió condenar al pago de las rentas adeudadas, pues su monto no está especificado por el demandante y la suma demandada y concedida comprende montos que fueron rechazados por falta de acreditación.

SEGUNDO: Que, del análisis de la carpeta virtual surge que el recurrente no preparó el recurso conforme lo exige el artículo 769 del Código de Procedimiento, ya que los fundamentos de su recurso corresponden a



alegaciones nuevas que no se hicieron valer en la etapa de discusión, por lo que el recurso deberá ser rechazado.

## II. EN CUANTO AL RECURSO DE APELACIÓN:

TERCERO: Que, las consideraciones expuestas por el demandado en su recurso de apelación en cuanto a la forma en que el juez determinó el monto de las rentas adeudadas y ordenadas pagar, han de ser rechazadas, pues la decisión se encuentra sustentada en los hechos controvertidos, los que debidamente razonados por el juez en concordancia y armonía en su razonamiento jurídico con la prueba rendida en juicio y fundamentada de forma coherente y congruente. En cambio no se advierte igual corroboración respecto de los alegatos del recurrente.

Por lo expuesto, norma citada y visto, además, lo dispuesto en los artículos 170, 186, 764, 766, 768, 772 y 798 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que, se RECHAZA el recurso de casación en la forma deducido por la parte demandada en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

II.- Que, se CONFIRMA la sentencia apelada de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

III.- Que no se condena en costas por estimar tuvo motivo plausible para litigar.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-179-2019.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Marcia Del Carmen Undurraga J., Fiscal Judicial María Heliana Del Río T. y Abogado Integrante Mauricio Fehrmann M. Valdivia, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

En Valdivia, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.